



RESOLUCIÓN No. 10156 DE 2023

(19 de septiembre de 2023)

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CIMITARRA** del Departamento de **SANTANDER**, con corte al 30 de junio de 2023 para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023,

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 265 numeral 6° y 316 de la Constitución Política, 4° de la ley 163 de 1994, Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior y la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. El 29 de octubre de 2023 se realizarán en el país las elecciones para elegir Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y miembros de Juntas Administradoras Locales.

1.2. En reparto de la Corporación correspondió al Despacho del Magistrado **ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**, conocer de las investigaciones por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas de ciudadanía, en el Departamento de **SANTANDER**.

1.3. Mediante Auto de trece (13) de junio de 2023⁽¹⁾ el Consejo Nacional Electoral asumió el conocimiento de quejas por trashumancia electoral, de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.

1.4. El Auto mencionado en el numeral anterior, fue comunicado en debida forma a las siguientes entidades:

ENTIDAD PUBLICA	TIPO DE COMUNICACIÓN	FECHA DE COMUNICACIÓN
Dirección Nacional de Censo de la Registraduría Nacional del Estado Civil	Correo electrónico	26 de junio de 2023
Registraduría Delegada en lo Electoral	Correo electrónico	27 de junio de 2023
Registraduría Municipal de Cimitarra	Correo electrónico	29 de junio de 2023
Alcaldía Municipal de Cimitarra	Correo electrónico	26 de junio de 2023

¹ "Por medio del cual se asume conocimiento y se inicia el procedimiento de investigación, por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía en los municipios del Departamento de **SANTANDER**".

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA

2.1.1 Constitución Política

La Carta Política confirió al Consejo Nacional Electoral competencia para velar por la pureza de los procesos electorales, en el sentido de que los resultados obtenidos en los certámenes electorales reflejen la verdadera voluntad del elector.

En efecto, el artículo 265 de la Constitución Política en lo pertinente prescribe:

“El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías. (...).”

En lo que respecta a la circunscripción electoral en la que pueden sufragar los ciudadanos, la Constitución Política dispone:

“(...) ARTICULO 316. En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio (...).”

2.1.2 Ley 136 de 1994⁽²⁾

“ARTICULO 183. DEFINICIÓN DE RESIDENCIA: Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo.”

2.1.3 Ley 163 de 1994⁽³⁾

“ARTICULO 4. RESIDENCIA ELECTORAL. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.

Se exceptúa el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el cual se seguirán aplicando las disposiciones del Decreto número 2762 de 1991.”

²“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

³“Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CIMITARRA del Departamento de SANTANDER, con corte al 30 de junio de 2023, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

2.1.4 Ley 1475 de 2011⁽⁴⁾

"ARTICULO 49. INSCRIPCIÓN PARA VOTAR. La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate."

2.1.5 Ley 1437 de 2011⁽⁵⁾

"ARTICULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:

(...).

7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción.

(...)."

2.1.6 Decreto 1294 del 17 de junio de 2015⁽⁶⁾ expedido por el Ministerio del Interior, con el objeto de brindar garantías para la transparencia en los procesos electorales, el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Interior estableció mecanismos para facilitar la coordinación interinstitucional y permitir el efectivo y oportuno control del Consejo Nacional Electoral en lo que atañe a la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía. Para estos efectos mediante el decreto mencionado, ordenó:

"ARTICULO 2.3.1.8.3. CRUCES DE INFORMACIÓN. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.*
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social -BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.*
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema -ANSPE.*
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.*

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Nacional Electoral podrá requerir a la Registraduría Nacional del Estado Civil el cruce de información con cualquier base de datos pública o privada que se considere útil para establecer la residencia electoral".

⁴"Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones"

⁵"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

⁶"Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

14

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CIMITARRA del Departamento de SANTANDER, con corte al 30 de junio de 2023, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

"ARTICULO 2.3.1.8.5. ENTREGA DE RESULTADOS AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. La Registraduría Nacional del Estado Civil remitirá al Consejo Nacional Electoral, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes calendario durante el periodo de inscripciones, y dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas, el resultado del cruce de base de datos."

"ARTICULO 2.3.1.8.6. DECISIÓN Y NOTIFICACIÓN. El Consejo Nacional Electoral, con base en la información indicada en el artículo precedente, tomará la decisión que corresponda, la cual será notificada de conformidad con las normas legales pertinentes."

PARÁGRAFO. El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan."

"ARTÍCULO 2.3.1.8.8. TRASHUMANCIA HISTÓRICA. Las inscripciones realizadas con anterioridad al 25 de octubre de 2014, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente capítulo. Para tales efectos, el Consejo Nacional Electoral, dentro de sus competencias, fijará los criterios que definan el fenómeno de la trashumancia histórica y la verificación tendiente a dar cumplimiento al artículo 316 de la Constitución Política."

2.2 PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Resolución No. 2857 del 30 de octubre de 2018⁽⁷⁾ proferida por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral reguló el procedimiento para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en los siguientes términos:

"ARTICULO PRIMERO. ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE TRASHUMANCIA ELECTORAL. El Consejo Nacional Electoral adelantará de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral."

Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía."

PARÁGRAFO: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo."

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMISION E INICIO DEL PROCEDIMIENTO. El Magistrado Sustanciador a quien le correspondió por reparto el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la queja, asumirá su conocimiento mediante auto y ordenará la práctica de pruebas que estime necesarias."

Copia del auto se fijará en un sitio visible de la Registraduría del Estado Civil del Municipio correspondiente por cinco (5) días calendario; la constancia de la fijación y desfijación será enviada de forma inmediata y por el medio más expedito al CNE."

Del mismo modo se ordenará su publicación en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente."

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos a los ciudadanos relacionados en el auto que avoca conocimiento, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin."

⁷"Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones"

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CIMITARRA del Departamento de SANTANDER, con corte al 30 de junio de 2023, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

Desde la publicación del aviso y hasta los tres (3) días siguientes, los ciudadanos relacionados en la actuación podrán presentar y solicitar la práctica de pruebas.

El término de fijación del aviso no interrumpe ni suspende la actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: DEL CRUCE DE DATOS. En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES*, DPS y CENSO ELECTORAL, y de todas aquellas que considere procedente.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el período de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la información:

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio;
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos históricos del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN INSTRUCTORA. El Magistrado Sustanciador, con base en los: resultados de los cruces de las bases de datos y las pruebas allegadas a la actuación administrativa, mediante auto, podrá comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la Organización Electoral para la práctica de pruebas, incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción. En el mismo auto se fijará el término para la comisión.

Dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término fijado, se rendirá un informe allegando las pruebas recaudadas.

ARTÍCULO DÉCIMO. DECISIONES. El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular. Contra la decisión procede el recurso de reposición.

El declarado trashumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICACION. La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.

También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.

AM

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CIMITARRA** del Departamento de **SANTANDER**, con corte al 30 de junio de 2023, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSO. Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMUNICACIONES. Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

(...).

2.3. ACTOS DE REGISTRO el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación.

Si el acto de inscripción hubiese sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación".

Que, sobre el particular, esta Corporación ha considerado que⁸:

"(...) conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra, sino que el acto o el hecho registrado a partir de esa fecha es oponible frente a terceros. De lo anterior, se infiere que el acto de registro es independiente del acto fuente o del hecho que se inscribe y por ende las irregularidades o vicios del acto jurídico que se registra no pueden ser objeto de análisis o control al momento de verificarse el registro, porque este último acto constituye simplemente su publicidad.

3. ACERVO PROBATORIO

1. Con el fin de determinar, la presunta inscripción irregular de cedulas, mediante el auto de 13 de junio de 2023, se avocó conocimiento de las quejas recibidas por presunta trashumancia electoral de los municipios del Departamento de **SANTANDER**, y ordenó la práctica de pruebas.
2. Se tiene también el Archivo plano remitido por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil con la relación de las cédulas de ciudadanía

⁸ Consejo Nacional Electoral, Resolución No. 0074 de 2018.

10

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CIMITARRA del Departamento de SANTANDER, con corte al 30 de junio de 2023, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

inscritas para los periodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y del que actualmente se encuentra en curso desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 30 de junio de 2023 con el respectivo cruce con (i) las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN-, administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP, (ii) la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, (iii) la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema –ANSPE-, y (iv) el archivo Nacional de identificación y (v) el histórico del censo electoral

4. CONSIDERACIONES

4.1 RESIDENCIA ELECTORAL

La Constitución Política mediante el artículo 316, solamente busca que en las elecciones locales solamente participen los ciudadanos con vínculos con el municipio, con el propósito de que la manifestación popular expresada en las urnas realmente sea la de quienes tienen su residencia electoral en la entidad territorial.

Al respecto la norma constitucional, ordena:

"En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, solo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio".

El concepto de democracia participativa no solamente tiene desarrollo a nivel nacional, también lo tiene en las elecciones de autoridades locales.

El concepto de la Residencia Electoral no solo se limita al lugar de residencia del ciudadano, el involucra la posibilidad de otros criterios que permiten escogerlo en sitio distinto al de habitación

La Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de catorce 14 de marzo de 2019, Rad. 11001-03-28-000-2018-00049-00, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

"Resultan ilustrativas las siguientes consideraciones contenidas en el fallo del 9 de febrero de 2017 dictado por esta Sección⁹, en el que se analizaron varios casos de trashumancia electoral internacional, teniendo como punto partida la definición de residencia electoral que el Consejo de Estado ha construido a partir de los artículos 316 constitucional, 183 de la

⁹ Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 9 de febrero de 2017, Rad. 11001-03-28-000-2014-00112-00, M.P. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez.

101

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CIMITARRA** del Departamento de **SANTANDER**, con corte al 30 de junio de 2023, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

Ley 136 de 1994 y 4° de la Ley 163 de 1994, destacando el carácter amplio de dicho concepto y por consiguiente, que no se restringe al lugar en el que habita una persona.

“Veamos. Ya se dijo que la residencia electoral puede ser una y solo una de las siguientes: “el lugar donde una persona (i) **habita** o de manera regular (ii) **está de asiento**, (iii) **ejerce** su profesión u oficio o (iv) **posee** alguno de sus negocios o empleo”.

Pues bien, sin que sean necesarias mayores disertaciones, al menos en lo que concierne a la cuarta de las hipótesis enlistadas en el párrafo inmediatamente anterior, es claro que una persona puede **poseer un negocio** en un lugar distinto a aquel en el que aquella posa físicamente su humanidad. De hecho, tal supuesto admite la posibilidad de que se pueda poseer más de un negocio y no limita la posibilidad a que estos coincidan en cuanto a su ubicación geográfica. Por tal, es factible tener negocios en varios lugares y residencia electoral en cada uno de ellos, pues la posesión sobre los mismos no se pierde por el hecho de mudar la ubicación del titular o de no hacer presencia; máxime cuando la conducción de los mismos puede realizarse por interpuesta persona.

Algo similar ocurre con la **posesión de un empleo**, pues alguien que posea un empleo en Venezuela, fácilmente puede ejercerlo en Colombia –v. gr. el colombiano que represente los intereses de una empresa venezolana en Colombia–, y aunque esto último constituye en sí mismo una forma de residencia, se trata de situaciones que coexisten y que le dan el derecho a su titular de elegir entre una y otra forma de residencia electoral, es decir, la que se tiene, de un lado, por el hecho de ejercer profesión u oficio y, del otro, por poseer un empleo.

Ahora, conviene precisar que tales situaciones no confieren ventaja alguna para aquellos que se encuentre en ellas, habida cuenta que, como se ha explicado, la residencia es una sola y coincide con la que registra el ciudadano en el censo electoral, con lo cual se descarta que cada ciudadano pudiera votar tantas veces como residencias tenga, pues la regla es: una persona un voto y eso no se contraria con el amplio concepto de residencia electoral, dado que entre las varias opciones que permite, el ciudadano debe decantarse por una y solo una de ellas, lo cual hará saber a la autoridad electoral correspondiente en la oportunidad establecida para ello.”

4.2. DE LA PRESUNCIÓN DE LA RESIDENCIA ELECTORAL

El concepto de residencia electoral contenido en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, señala que el derecho al voto podrá ejercerse en el municipio donde se habita, se tiene el centro de los negocios o se ejerce profesión o empleo.

Se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*. Es decir, que quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene. Bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

4.3. DE LA RESIDENCIA ELECTORAL Y LA TRASHUMANCIA

191

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CIMITARRA del Departamento de SANTANDER, con corte al 30 de junio de 2023, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

El artículo 316 de nuestra Constitución determina, que en los procesos electorales de autoridades locales sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.

Al respecto, la Corte Constitucional en Sentencia T-135 del 2000, sostuvo:

"El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes, en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías."

En efecto, la trashumancia electoral o trasteo de votantes es una práctica contraria al ordenamiento jurídico, en la que ciudadanos sin arraigo con determinado municipio, buscan participar en su elección política con el propósito de alterar de manera irregular la expresión popular en favor de un candidato u opción política.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N° 11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto

El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a "la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés" (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que "para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.". Asimismo, que "para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral".

4.4. DE LA TRASHUMANCIA HISTÓRICA

La trashumancia histórica es aquella inscripción irregular de cédulas de ciudadanía realizada con relación a un proceso electoral anterior.

101

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CIMITARRA** del Departamento de **SANTANDER**, con corte al 30 de junio de 2023, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019 radicación N° 11001-03-28-000-2018-00049-00, señaló:

TRASHUMANCIA HISTÓRICA – Finalidad

En el entender de la Sala, cuando se hace referencia a la trashumancia histórica, se hace alusión al traslado de ciudadanos de lugar distinto a aquel en que residen o encuentran un verdadero arraigo o interés, y que influyeron en anteriores procesos electorales de carácter local, de manera tal que históricamente personas ajenas a la realidad territorial han incidido en decisiones relativas a la misma, por lo que resulta necesario identificarlas en aras de dejar constancia de dicho fenómeno y por supuesto tomar los correctivos a que haya lugar. Sobre el particular resulta interesante que con el Decreto 1294 de 2015, no solo se pretende que los análisis de trashumancia electoral se circunscriban a las elecciones que están por celebrarse, sino también que el estudio de dicho fenómeno se emprenda respecto de procesos electorales que finalizaron, en criterio de la Sala, con el propósito de aprender de las experiencias pasadas e identificar los lugares en los que la trashumancia ha tenido significativa incidencia, a fin de implementar procedimientos eficaces que permitan combatir dicha práctica en territorios en los que históricamente se ha arraigado.

4.5. CRITERIOS DE DECISIÓN.

Esta Corporación en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para dejar sin efecto la inscripción de cada cédula de ciudadanía investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **CIMITARRA** del departamento de **SANTANDER**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, la Sala advierte que, con fundamento en cada inscripción ciudadana, se verificó, conforme dispone el artículo 8 de la Resolución 2857 de 2018 expedida por ésta Corporación, de manera simultánea lo siguiente: el **CENSO ELECTORAL** para los comicios electorales de autoridades locales celebradas en el año 2019, con el propósito de determinar el último lugar de votación para tal tipo de elecciones de los ciudadanos; el registro del **SISBEN** a fin de identificar la afiliación de los ciudadanos en el mismo; el registro del **ADRES** teniendo en cuenta tanto el régimen contributivo como el subsidiado; y el registro del **ANSPE** a fin de determinar el municipio de incorporación.

Adicionalmente, con base en el Acto Administrativo emanado del Consejo Nacional Electoral ya citado, considera procedente la Sala Plena de ésta Corporación verificar los registros de los ciudadanos inscritos para sufragar en las próximas elecciones de autoridades locales en el municipio de **CIMITARRA - SANTANDER**, en las siguientes bases de datos, verificación que

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CIMITARRA del Departamento de SANTANDER, con corte al 30 de junio de 2023, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

se realizará respecto de aquellos ciudadanos de quienes, o bien no se halle registro alguno en las cuatro bases de datos citadas en líneas anteriores, o bien se hallen registros que, a priori, conlleven a su exclusión del respectivo censo electoral: los registros del IGAC, a fin de identificar la propiedad de bienes inmuebles de los ciudadanos en el municipio.

4.5.1. CENSO ELECTORAL 2019

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del **CENSO ELECTORAL** conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular, pues la misma no tendría por propósito acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral ya fijada.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose inocua la decisión.

4.5.2. SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES – SISBEN.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos única del **SISBEN**, que se fundamenta en los resultados que arrojan encuestas efectuadas directamente en los hogares, en las que, dentro de otros aspectos, se presume la comprobación de que los ciudadanos habiten en el municipio para poder hacerlos beneficiarios de programas sociales estatales en tal localidad.

Así las cosas, en aquellos municipios en los que aparecen registrados los ciudadanos en la base de datos del **SISBEN**, serán tenidos por la Sala como prueba sumaria de su lugar de habitación.

4.5.3. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.

19

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CIMITARRA** del Departamento de **SANTANDER**, con corte al 30 de junio de 2023, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

En igual sentido, se acudirá al registro único del Sistema de Seguridad Social -**BDUA** del **ADRES**- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, sobre lo cual se tendrá de esta información, únicamente como indicio negativo para aquellos ciudadanos que estén con régimen subsidiado en un municipio diferente al cual se efectúa la inscripción de la cédula, pues es evidente que el vínculo material de residencia se encuentra en donde la administración municipal, como ente del Estado, utiliza tal mecanismo contribuyendo con la población que no cuenta con capacidad de pago para que pueda afiliarse al sistema de seguridad social en salud.

Debe advertirse que si se encuentra coincidencia entre en el Municipio donde se halla el registro del **ADRES**, tanto en el régimen contributivo y/o subsidiado, con aquel en donde se inscribió la cédula de ciudadanía, se tendrá como positiva su residencia electoral en el mismo, manteniéndose incólume la inscripción materia de verificación.

4.5.4 AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA – ANSPE.

Con respecto a esta base de datos se verificará su residencia en la base de datos que contiene los registros del **ANSPE** a fin de determinar la incorporación en municipio diferente a **CIMITARRA – SANTANDER**, toda vez que la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema es una entidad del orden público que tiene a su cargo la promoción social para la población más pobre y vulnerable, teniendo como instrumentos para su accionar, la focalización en 1'000.500 colombianos que comprenden 350.000 familias, bajo las directrices del Plan Nacional de Desarrollo, que articuló los entes territoriales para establecer convenios interadministrativos tendientes a establecer soluciones de vivienda para ciudadanos en pobreza extrema y especialmente, mejoramiento de vivienda, lo que permite corroborar el vínculo con el municipio en el cual se encuentra reportado para acceder a estos beneficios.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta Agencia, se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Por lo tanto, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en la **ANSPE** coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, en tanto la misma da cuenta qué ciudadanos en condiciones de pobreza y/o vulnerabilidad, fueron relacionados con determinado territorio a fin de recibir la asistencia correspondiente por parte del Estado, motivo por el cual la

19

información suministrada por las mencionadas fuentes constituyen un indicio relevante del lugar de habitación o de asiento regular de tales personas, y por consiguiente, de la posibilidad de constituir materialmente la residencia electoral.

4.5.5. BASE DE DATOS SUMINISTRADA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS

Así mismo se hará la verificación de la residencia en la base de datos suministrada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que tienen como objeto formular, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias y proyectos para la inclusión social y reconciliación en términos de la superación de pobreza y pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la gestión territorial y la atención y reparación a las víctimas de conflicto.

Luego entonces, la base de datos suministrada conforme a lo dispuesto en el Decreto 1294 de 2015 y la Resolución 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, comporta un elemento probatorio idóneo para establecer vínculo material derivado del registro de ciudadanos inscritos dentro del citado programa, en tanto que figurar registrado en la base de datos de esta entidad se traduce inicialmente en vínculo positivo de residencia electoral.

Así las cosas, respecto de los ciudadanos que al revisar la información se encuentre que el lugar en que aparecen registrados en las bases de datos suministradas por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social coincide con aquel en que se inscribieron para votar, se les mantendrá incólume su inscripción, al tenerse por demostrada su residencia en el municipio.

4.6. DEJAR SIN EFECTO UNA INSCRIPCIÓN DE CÉDULA.

El Consejo Nacional Electoral mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, el cual parte del supuesto de que la residencia electoral se tiene donde se está inscrito, por lo tanto, para desvirtuarla es necesario demostrar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento o no posee negocio o empleo en el municipio.

El proceso de revocatoria de la inscripción de cédulas no busca determinar si se reside en otro municipio o ciudad distinto de aquél en que se inscribió, sino de verificar la existencia de la relación material del ciudadano con el lugar donde se realizó la inscripción.

De manera que, la presunción prevista en el artículo 4° de la Ley 163 de 1994 se desvirtúa, si se demuestra que el ciudadano no tiene vínculo con el municipio en el que se inscribió, es decir, que no habita, no tiene negocios o no labora en él, habida cuenta el cruce de las bases de datos anteriormente mencionadas.

19

4.7. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN

La decisión que adopta el Consejo Nacional Electoral respecto de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en ejercicio de facultades de policía administrativa, son de aplicación inmediata.

Es necesario resaltar que es responsabilidad y obligación de cada uno de los Registradores Municipales imprimir y publicar en lugar visible para los ciudadanos, la totalidad de esta Resolución pues su fijación en cartelera constituye el más efectivo canal para que los ciudadanos puedan consultar si la inscripción de su cédula fue dejada sin efecto luego del procedimiento que aquí se ha descrito.

4.8. METODOLOGÍA DE INTERPRETACIÓN DE LA PARTE RESOLUTIVA

Para efectos de la decisión, se tomará única y exclusivamente con base en el **criterio general de coincidencia positiva sobre residencial electoral**, es decir, la que coincida con el lugar de inscripción para votar y al menos se encuentre en alguna de las bases de datos utilizadas, un vínculo que permita establecer la relación con el municipio, lo que conlleva a mantener incólume la inscripción materia de verificación.

Sin embargo, en los casos en los que revisadas las bases de datos de forma simultánea, se arribe al comprobar únicamente **criterios negativos de residencia** sin que se hubiere encontrado un criterio positivo o de coincidencia de que el inscrito reside en el respectivo municipio, conllevará a la exclusión de la inscripción de la cédula en el municipio objeto de investigación en el presente proveído, por considerar la existencia de trashumancia, sin perjuicio de que aquél pueda ejercer el derecho de contradicción (recurso de reposición), a fin de que aporte los elementos de juicio que confirmen o desvirtúen el análisis de trashumancia que se llevó a cabo.

Así las cosas, las cédulas que se excluyan en el presente proveído podrán encontrar en el cuadro consignado en la parte resolutive, el motivo de su exclusión, que al no arrojar un resultado positivo o de coincidencia en ninguna base de datos, conlleva a que sea excluido del censo electoral, para lo cual se indicará la razón por la cual se procede de tal manera.

5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el Departamento de SANTANDER, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a otras autoridades por la eventual comisión de delitos y faltas disciplinarias.

19

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CIMITARRA del Departamento de SANTANDER, con corte al 30 de junio de 2023, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la inscripción de las cédulas de ciudadanía en el municipio de **CIMITARRA** en el Departamento de **SANTANDER**, con corte a 30 de junio de 2023 para las elecciones de autoridades locales del 29 de octubre de 2023, de los ciudadanos que no lograron establecer su arraigo electoral en el municipio así:

DATOS GENERALES					IRREGULARIDADES			
					CENSO 2019	SISBEN	ADRES	PROSPERIDAD SOCIAL
#	tdoc.	nuip	nombres	apellidos	nom_mun_2019	nom_mun_sisben	nom_mun_adres	nom_mun_prosperidad
1	CC	1118557777	DANIELA	RIVERA PALACIOS	DUITAMA	DUITAMA	DUITAMA	
2	CC	1096956326	YEIMY ALEJANDRA	SANDOVAL VELOZA	MALAGA			
3	CC	13642572	LUIS HERNANDO	MATEUS SALGAR	TUNJA	TUNJA	BARRANCABERMEJA	
4	CC	52618646	ELSA	LOPEZ ANGARITA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
5	CC	1013627948	LUIS JAIME	OSORIO HOYOS	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BARRANCABERMEJA	
6	CC	1013618122	DIANA CAROLINA	GIRALDO MARTINEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BARRANCABERMEJA	
7	CC	91133127	JAVIER	DOMINGUEZ BARBOZA	BOGOTA. D.C.		SOACHA	
8	CC	6708324	HIPOLITO	RODRIGUEZ RUEDA	FLORIDABLANCA	GRANADA	FLORIDABLANCA	
9	CC	80124180	WILLIAM ORLANDO	NIETO AGUILAR	BOLIVAR	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
10	CC	19498863	CLAUDIO	CAVANZO CAMACHO	BOGOTA. D.C.		CHIA	
11	CC	1007567476	VALENTINA	LOBO HENAO		PUERTO BERRÍO		PUERTO BERRÍO
12	CC	1102365112	LIDIBETH	DURAN MENESES	PIEDECUUESTA	SAN GIL		
13	CC	1096218388	MARIA ANGELICA	SERNA PALACIOS	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	
14	CC	64525765	MARIA FERMINA	RUIZ JULIO	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE
15	CC	1099202087	KAROL DAYELY	HERNANDEZ MERCHAN		MONQUIRÁ	MONQUIRA	
16	CC	32294167	MARTHA LIGIA	BARRIENTOS HERRERA	TARAZA	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN
17	CC	1022342225	ALEXANDER	MURCIA SUAREZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BUCARAMANGA	
18	CC	1101757765	KEYNER JOHAN	GUALDRON RAMIREZ	VELEZ	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	

191

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CIMITARRA del Departamento de SANTANDER, con corte al 30 de junio de 2023, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

19	CC	1036133889	JOSE IVAN	AGUDELO GONZALEZ	PUERTO NARE-LA MAGDALENA			PUERTO BERRIO	
20	CC	1101754347	YEISON EDUARDO	LARROTTA RIVERA	VELEZ				
21	CC	91132921	DIEGO FERNANDO	ANGARITA MORENO	BUCARAMANGA	CALIFORNIA		BUCARAMANGA	
22	CC	1039686115	JOHN JAIRO	YEPES VANEGAS	PUERTO BERRIO	PUERTO GAITÁN		PUERTO BERRIO	
23	CC	1039694849	YULIANA	MOSQUERA LARREA	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRÍO		PUERTO BERRIO	PUERTO BERRÍO
24	CC	1039685535	MARIA ALEJANDRA	LEAL BERMUDEZ	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRÍO		PUERTO BERRIO	
25	CC	1039691184	LEONARDO FAURICIO	BETANCUR DIAZ	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRÍO		PUERTO BERRIO	
26	CC	14208273	GILDARDO	VARON PINEDA	IBAGUE				
27	CC	28484419	GRACIELA	MORENO FONSECA	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURÍ		SAN VICENTE DE CHUCURI	
28	CC	79613755	FERNANDO	CHACON VELASCO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.		BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.
29	CC	1081824882	LUIS ALBERTO	CABRALES HURTADO	FUNDACION			BARRANQUILLA	
30	CC	63369334	LUZ DARI	DIAZ CAÑAS	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.		BOGOTA D.C.	
31	CC	91136503	YON JAIRO	CASTIBLANCO OCHOA		PUERTO PARRA		PUERTO PARRA	
32	CC	63434814	ALBA CONSUELO	RAMIREZ MATEUS	VELEZ				
33	CC	13958052	ANDREY YESID	RODRIGUEZ AMADO	VELEZ	VÉLEZ		VELEZ	
34	CC	13874562	GUSTAVO ADOLFO	ROLON CENTENO	BUCARAMANGA			BUCARAMANGA	
35	CC	32287792	ROSA ELENA	TORRES VARELA	VENEZUELA	MUTATÁ		CHIGORODO	
36	CC	51999729	MARLENE	SERRANO PEÑA	GUAVATA	GUAVATÁ		GUAVATA	GUAVATÁ
37	CC	91105529	HELIFONSO	DUARTE CHACON	BUCARAMANGA			BUCARAMANGA	
38	CC	19441009	NESTOR RAUL	ESPITIA RIBERO	BOGOTA. D.C.	CHÍA			
39	CC	91364017	MIGUEL ARCANGEL	VELASCO BARBOSA	LANDAZURI				
40	CC	91449802	JAIRO	TORRES ESTUPIÑAN	BOLIVAR				
41	CC	1098789622	LISSETH KATERINE	VILLAMIZAR PARRA	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
42	CC	79496831	ROLANDO	GOMEZ OLIVAR	GUATAQUI			BOGOTA D.C.	
43	CC	91159126	JAIRO ENRIQUE	IZQUIERDO GARCIA	FLORIDABLANCA			FLORIDABLANCA	
44	CC	1102123500	RAFAEL SANTOS	REYES MARTINEZ	LA UNION			LA UNION	
45	CC	1098386596	JAIR DAVID	SANTAMARIA PEREZ	CONFINES	SIMACOTA		SIMACOTA	
46	CC	1101320133	JULIETH TATIANA	QUINTERO RIVERA		SIMACOTA		SIMACOTA	
47	CC	1073326296	KATHERINE	CRISTANCH O ARIZA	PUERTO SALGAR	LA DORADA		LA DORADA	
48	CC	1098683390	DIEGO ANDRES	SANDOVAL PEREZ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	

19

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CIMITARRA del Departamento de SANTANDER, con corte al 30 de junio de 2023, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

49	CC	37557720	HERMENCIA	RODRIGUEZ SUAREZ	CALIFORNIA	CALIFORNIA	BUCARAMANGA	CALIFORNIA
50	CC	43654909	MARIBEL	GUTIERREZ PATIÑO	PUERTO BERRIO		PUERTO BERRIO	
51	CC	403776	ALEJO	JIMENEZ	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	YUMBO	
52	CC	1110448205	JESSICA ALEJANDRA	GOMEZ AGUIRRE		SOACHA	BOGOTA D.C.	
53	CC	37555847	MARISOL	MELO NEIRA	FLORIDABLANCA		BUCARAMANGA	
54	CC	1039703867	JHON ALEJANDRO	RENERIA RAMIREZ	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	
55	CC	32160279	LIANA YOLIMA	GALEANO URIBE	PUERTO PARRA	FREDONIA	PUERTO PARRA	
56	CC	80746371	NORBAY	LEON VEGA	BOGOTA. D.C.		SOACHA	
57	CC	1039699668	AURA MARIA	CARDENAS GARCIA	PUERTO BERRIO	PUERTO NARE	PUERTO NARE	
58	CC	42886660	MARIA CRISTINA	CARDONA TORRES	CHIGORODO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO
59	CC	79941067	OSCAR AUGUSTO	VASQUEZ PEDRAZA	MELGAR			
60	CC	43652391	FLOR EDILMA	CASTAÑO RODRIGUEZ	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	
61	CC	1007202472	KATERIN THALIA	GARCIA ARDILA		LA DORADA	LA DORADA	
62	CC	1100482127	YENIFER TATIANA	ORTIZ GARCIA	SAN BENITO	SAN BENITO	SAN BENITO	
63	CC	80028772	JOSE ISRAEL	CASTIBLANCO BENITEZ	SAN BENITO	SAN BENITO	SAN BENITO	
64	CC	88246543	JAIRO	CACERES ALVARADO	CUCUTA	VÉLEZ	VELEZ	
65	CC	28034383	ALCIRA	GAMBOA DUARTE	CAJICA	BOLÍVAR	BOLIVAR	
66	CC	1119510191	NUBIA	MORENO MARTINEZ		PALOCABILDO	PALOCABILDO	
67	CC	1119511083	ROSA	MARTINEZ PEREZ	PUERTO RONDON		PUERTO RONDON	PUERTO RONDÓN
68	CC	1116781138	MARCELA	PEREZ MARTINEZ			ARMENIA	
69	CC	1082860491	RICARDO ANDRES	POLO VIZCAINO	SANTA MARTA	SANTA MARTA	CARTAGO	
70	CC	13929985	CARMEN JULIO	SUAREZ DELGADO	MALAGA	VILLANUEVA	SAN JOSE DE MIRANDA	
71	CC	1054557489	YOLVER ALONSO	GONZALEZ BLANDON	ESPINAL		ESPINAL	
72	CC	24714278	AYDE	LEON ARIAS	PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACÁ	PUERTO BOYACA	
73	CC	10180787	ABELARDO	CESPEDES ZAMORA	PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACÁ	PUERTO BOYACA	
74	CC	1103471317	JULIAN ARBEY	GUALDRON VILLALBA	SANTA HELENA DEL OPON		SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPÓN
75	CC	1127922226	LENDY YULITZA	TORRES CARDENAS	SANTA HELENA DEL OPON	SANTA HELENA DEL OPÓN	SANTA HELENA DEL OPON	
76	CC	91132030	OMAR ENRIQUE	PARDO LOPEZ	CONTRATACION	CONTRATACION	CONTRATACION	
77	CC	1007731110	YENY BERNARDA	NIÑO DIAZ	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	PUERTO PARRA	
78	CC	1005271990	OSCAR MAURICIO	GARCIA BARBOSA			EL CARMEN	
79	CC	71189123	FABIO	JAIME	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRIO	

191

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CIMITARRA del Departamento de SANTANDER, con corte al 30 de junio de 2023, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

80	CC	88220534	FREDY ANTONIO	RANGEL MONTOYA	CUCUTA			
81	CC	7368520	CESAR AUGUSTO	NARANJO VILLASMIL	SAHAGUN	VILLANUEVA	VILLANUEVA	
82	CC	71609845	CARLOS ALBERTO	BERRIO MESA	BARBOSA			
83	CC	1007714205	KATYA JAIDITH	GARCIA CANSARIO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
84	CC	63540953	JAKELINE	RINCON CRUZ	FLORIDABLANCA		FLORIDABLANCA	
85	CC	1005340846	JHONATAN DAVID	COY RIVERA			CHIA	
86	CC	71933215	FABIO	VASQUEZ RENDON	BAHIA SOLANO (MUTIS)	PUERTO BOYACÁ	PUERTO BOYACA	
87	CC	1005623199	MAYERLI ALEJANDRA	CAICEDO BARRIENTOS		PUERTO PARRA	PUERTO PARRA	
88	CC	91363352	DAVID	CEPEDA HERNANDEZ	LANDAZURI	LANDÁZURI	LANDAZURI	
89	CC	80048185	JOSE JAVIER	RATIVA QUEVEDO	BOGOTA. D.C.	PUERTO PARRA	PUERTO BERRIO	
90	CC	1007259775	DANIELA ANDREA	GUTIERREZ HOYOS	COPACABANA	COPACABANA	COPACABANA	
91	CC	84075611	GUSTAVO ALONSO	TOBON CARDENAS	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRÍO	BARRANCABERMEJA	
92	CC	1039687299	JHON ALEXANDER	GALLEGO BARRERA	GIRON	PUERTO BERRÍO	PUERTO BERRIO	
93	CC	85445146	JUAN CARLOS	CASTILLA BAENA	BARRANQUILLA		BARRANQUILLA	
94	CC	63254459	PRISCILA	HERNANDEZ PATIÑO	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.
95	CC	98506163	NELSON LEON	LUNA SUAREZ	MEDELLIN	MEDELLÍN	MEDELLIN	
96	CC	55248929	OLEIDIS DEL ROSARIO	PEREZ DOMINGUEZ	BARRANQUILLA		CARTAGO	
97	CC	91448803	LEONARDO	LIZARAZO VERA	BARRANCABERMEJA			
98	CC	1098768851	KATIA IVONNE	ROSALES RUEDA	LANDAZURI	LANDÁZURI	FLORIDABLANCA	
99	CC	91221189	CARLOS ARTURO	VILLABONA VARGAS	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
100	CC	1073320833	EDY HUMBERTO	FIERRO CARDONA	PUERTO SALGAR		BOGOTA D.C.	
101	CC	1073320921	NAYID SANTIAGO	FIERRO CARDONA			BOGOTA D.C.	
102	CC	91363662	JORGE	DIAZ PEREZ	LANDAZURI	LANDÁZURI	BOGOTA D.C.	
103	CC	1039699342	MANUEL ALEJANDRO	MESA GONZALEZ	PUERTO BERRIO		BOGOTA D.C.	
104	CC	91360917	URIEL	AMADO BARBOSA	BOGOTA. D.C.	LANDÁZURI	LANDAZURI	
105	CC	91131799	VICTOR ALFONSO	MURCIA AYALA	LANDAZURI	LANDÁZURI		
106	CC	40620386	LUCIENE	HERRERA BEDOYA	VALPARAISO		VALPARAISO	
107	CC	1097666244	ORLEY ERNESTO	MARIN MOSQUERA	LA BELLEZA		LA BELLEZA	
108	CC	94279595	RODOLFO	OSPINA	TIBU	TIBÚ		
109	CC	37880054	GABRIELINA	TELLO ARENAS	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRÍO	PUERTO BERRIO	
110	CC	15361096	JESUS ANTONIO	RINCON	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRÍO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRÍO

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CIMITARRA del Departamento de SANTANDER, con corte al 30 de junio de 2023, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

111	CC	1081823530	SILFREDO JUNIOR	RICO GUTIERREZ	FUNDACION	FUNDACIÓN	FUNDACION	
112	CC	1108122086	OLFAN	HERNANDEZ BARBOSA	CASABIANCA	NEIRA	NEIRA	
113	CC	7011124	JOSE BAUDILIO	RINCON RAMOS	COGUA	PUERTO PARRA	ZIPAQUIRA	COGUA
114	CC	10471890	BERNARDO	SOTO CARDENAS	CAICEDONIA	PUERTO PARRA	PUERTO PARRA	CAICEDONIA
115	CC	1098749553	JOSE ALFREDO	GONZALEZ DIAZ	BUCARAMANGA			
116	CC	22086664	LUZ ELENA	BASTIDAS CARDEÑO	MEDELLIN		MEDELLIN	
117	CC	63296111	ANA MERCEDES	JURADO MOROS	BUCARAMANGA		BOGOTA D.C.	
118	CC	91005124	HUGO	FERNANDEZ OLAVE	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
119	CC	1022924767	EMMY JOHANA	VELASCO FLOREZ	LANDAZURI	LANDÁZURI	LANDAZURI	LANDÁZURI
120	CC	70352445	RAMIRO ANTONIO	GOMEZ QUINTERO	SAN LUIS			
121	CC	92448175	OSCAR LUIS	SANMARTIN GONZALEZ	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	SAN ONOFRE	
122	CC	1035869837	STEFANNY	URIBE RESTREPO	GIRARDOTA		BELLO	
123	CC	1096957405	MARIA FERNANDA	MELLENDEZ BECERRA	MALAGA		BUCARAMANGA	
124	CC	52985941	BLANCA RUBIELA	MELO LOZADA	BOGOTA. D.C.	SOCORRO	SOCORRO	
125	CC	1099205045	SEGUNDO FERNANDO	GAMBOA AGUILAR	BARBOSA	SOCORRO	SOCORRO	
126	CC	13107920	JHON FREDY	PORTOCARRERO ROSERO	EL CHARCO	EL CHARCO	EL CHARCO	
127	CC	1039688581	JEFERSSON JAILER	TORRES TORRES	VELEZ			
128	CC	1089798206	YENOIRE	CORTES CASTRO	EL CHARCO	EL CHARCO	BUENAVENTURA	EL CHARCO
129	CC	1051662896	DAYNNER	CONDE MUÑOZ	SOACHA	SOACHA	BOGOTA D.C.	SOACHA
130	CC	1037501271	YULIAN ANDRES	LOPEZ CASAS	SAN ROQUE		VILLAVICENCIO	
131	CC	91135352	JAIME DE JESUS	AYALA ARIZA		GIRÓN		
132	CC	1039692210	MAYERLIN TATIANA	ZULUAGA CASTRO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRÍO		
133	CC	1004610342	ANA FRANCISCA	PERLAZA	TUMACO	ORITO	ORITO	ORITO
134	CC	71192620	JUAN GABRIEL	AYALA RESTREPO	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRÍO		
135	CC	1090176338	MARCOS ANDREY	LEAL ORTIZ	CHINACOTA	CHINÁCOTA	CHINACOTA	
136	CC	37696013	TERESA	HERNANDEZ SUAREZ	PALOCABILDO	PALOCABILDO	PALOCABILDO	
137	CC	1062400971	KEINER DAVID	HERRERA TAMAYO	SAN DIEGO			
138	CC	1039680418	YONI	SERNA GOMEZ	MEDELLIN	PUERTO BERRÍO	PUERTO BERRIO	
139	CC	37861955	LEYDY JOHANA	HERNANDEZ BAEZ	BUCARAMANGA			

191

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CIMITARRA del Departamento de SANTANDER, con corte al 30 de junio de 2023, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

140	CC	63436966	LUZ MYRIAM	BLANCO AMADO	SABANA DE TORRES	VÉLEZ	VELEZ	SABANA DE TORRES
141	CC	1022383619	LENY ROCIO	FORERO CA?ON	BOGOTA. D.C.	CHIQUINQUIRÁ	CHIQUINQUIRA	CHIQUINQUIRÁ
142	CC	1102384768	ROBERT ANDRES	VASQUEZ BALAGUERA	PIEDRECUESTA	LA ESPERANZA	PIEDRECUESTA	BARRANCABERMEJA
143	CC	1193574960	ANLLIR LORENA	MORALES BELLO		TOLÚ VIEJO	SAN ONOFRE	SAN JOSÉ DE TOLUVIEJO
144	CC	79935111	BELTRAN	RAMIREZ PE?ALOZA	EL BANCO	EL BANCO	BARRANCABERMEJA	
145	CC	1090495104	CARLOS DANIEL	MORALES GONZALEZ	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
146	CC	1090464565	DALLANA	SERRANO RAMOS	CUCUTA	CÚCUTA	CUCUTA	
147	CC	91361919	AGUSTIN	GARAVITO GRANADOS	BUCARAMANGA			
148	CC	56090638	CARMEN JULIA	OCHOA	MAICAO	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	BOGOTÁ, D.C.
149	CC	1102723028	NILSON FERNAN	MORALES VARGAS	SAN VICENTE DE CHUCURI	SAN VICENTE DE CHUCURÍ	SAN VICENTE DE CHUCURI	
150	CC	1100966583	ERIKA JOHANA	GOMEZ DELGADO	CURITI	CURITÍ	SAN GIL	CURITÍ
151	CC	8286967	FABIO DE JESUS	CARDE?O GOMEZ	SAN ROQUE		MEDELLIN	
152	CC	29449413	LINA MARIA	CORREA RAMIREZ	SAN ROQUE	SAN ROQUE	SAN ROQUE	SAN ROQUE
153	CC	72246631	JOHN DARIO	TABARES PEREZ	CIENAGA	CIÉNAGA	CIENAGA	CIÉNAGA
154	CC	10187673	HECTOR GERMAN	ROJAS VASQUEZ	PUERTO BOYACA	PUERTO BOYACÁ	PUERTO BOYACA	
155	CC	91535389	EVER ALEXANDER	ALVAREZ SALAS	EL PEÑON		PAMPLONA	
156	CC	1097991218	YOLY	BARRERA BARBOSA	LANDAZURI	LANDÁZURI	LANDAZURI	LANDÁZURI
157	CC	1096039260	JOHAN SEBASTIAN	ARIAS VELASQUEZ	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	
158	CC	13954529	OSCAR	TRASLAVI?A GAONA	LANDAZURI			
159	CC	37331227	ELVA MILENA	CARRILLO VACA	VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	BOGOTA D.C.	VILLAVICENCIO
160	CC	91014353	LUIS ALBERTO	ROJAS NAVARRO	BARBOSA		BARBOSA	
161	CC	1216979486	YOLVI ALEXI	FLORIAN CADENA	EL BANCO	SAN VICENTE DEL CAGUÁN	SAN VICENTE DEL CAGUAN	
162	CC	1003087569	YOENIS	CADENA DIAZ		SAN VICENTE DEL CAGUÁN	SAN VICENTE DEL CAGUAN	
163	CC	1098740899	YOSMAR JAVIER	CANO QUINTERO	BUCARAMANGA		BUCARAMANGA	
164	CC	8267948	JAIME ADOLFO	LONDO?O MIRA	LANDAZURI	MEDELLÍN	MEDELLIN	
165	CC	91465319	RICARDO ANTONIO	CASTRO CARDOZO	OCAÑA			
166	CC	28177695	ANA YIBE	LOPEZ OLARTE	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
167	CC	79649894	LUIS RAUL	BARRERA BUITRAGO	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
168	CC	5657609	JESUS ALONSO	LOPEZ OLARTE	BOGOTA. D.C.	PUERTO COLOMBIA	BOGOTA D.C.	
169	CC	1099209811	JAIME ALBERTO	ROJAS MASMELA	PUENTE NACIONAL		FLORIDABLANCA	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CIMITARRA del Departamento de SANTANDER, con corte al 30 de junio de 2023, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

170	CC	70564263	MARTIN ALONSO	ZULUAGA JARAMILLO	MEDELLIN		MEDELLIN	
171	CC	16637404	MARIO	PANESSO GONZALEZ	CALI	CALI	SANTIAGO DE CALI	CALI
172	CC	22225748	ARACELI DEL SOCORRO	HERRERA OSORIO	ESTADOS UNIDOS		MEDELLIN	
173	CC	1018402191	JAIRO ANDRES	PRADA FONTECHA	BOGOTA. D.C.	BOGOTÁ, D.C.	SOACHA	
174	CC	1067286407	SINDY ESTELA	VEGA BARON	PUEBLO NUEVO	PUEBLO NUEVO	SOACHA	
175	CC	39316966	DADYS	MARTINEZ LUGO	TURBO		TURBO	
176	CC	63253793	GLORIA ISABEL	SILVA	VELEZ	GUADALAJARA DE BUGA	PEREIRA	GUADALAJARA DE BUGA
177	CC	1005179746	VIVIANA ANTONIA	GALVIS SIERRA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA	BARRANCABERMEJA
178	CC	1032505242	VIVIAN DANIELA	SANCHEZ MORALES	CONCEPCION		BUCARAMANGA	VÉLEZ
179	CC	1101340152	LEIDY PATRICIA	SALCEDO GARCIA	VETAS	BUCARAMANGA	VETAS	VETAS
180	CC	37790106	GENNY	MORENO ANGARITA	BUCARAMANGA			
181	CC	1057611411	CARLOS ANDRES	ESTUPI?AN PARRA	SOGAMOSO	SOGAMOSO	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
182	CC	41384170	AMANDA	DIAZ GARZON	BOGOTA. D.C.			
183	CC	14298023	CARLOS ALBERTO	FRANCO LOPEZ	PUERTO BERRIO	PUERTO BERRÍO	VEGACHI	
184	CC	91134194	FLEYMER	BELTRAN PARDO	SAN ESTANISLAO	BOGOTÁ, D.C.	BOGOTA D.C.	
185	CC	91132078	JORGE ELIECER	NIEVES AMAYA	FLORIDABLANCA	FLORIDABLANCA	EL CARMEN	
186	CC	37327236	DIOSSELINA	AMAYA CASTRO	VENEZUELA	OCAÑA	OCAÑA	
187	CC	1098758595	JENNYFER DANIELA	PATI?O ROCHA	BUCARAMANGA	MAGANGUÉ	BUCARAMANGA	BUCARAMANGA
188	CC	1101178723	FREDY ALEXANDER	PEDRAZA CASTELLANOS	PUENTE NACIONAL		GIRON	
189	CC	7982112	SATURNINO	SOLORZANO TERAN	SANTA HELENA DEL OPON		SANTA HELENA DEL OPON	
190	CC	1000124222	LUISA FERNANDA	CORTES BARRERA		LANDÁZURI	BOGOTA D.C.	SOACHA
191	CC	28482851	ADIELA DE JESUS	BLANDON ALVAREZ	GIRARDOT		GIRARDOT	GIRARDOT
192	CC	53062257	DIANA PILAR	RIA?O SUA	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
193	CC	1000064098	WILLIAM CAMILO	PRECIADO MEJIA		BOGOTÁ, D.C.	ZIPAQUIRA	
194	CC	28216321	DELIA YAMILE	SAAVEDRA ARIZA	LEBRIJA			
195	CC	1000382782	DEIVYD SANTIAGO	FLOREZ REDONDO			BOGOTA D.C.	
196	CC	80229904	JOSE WILMER	BECERRA NAJAR	BOGOTA. D.C.		BOGOTA D.C.	
197	CC	26032327	DEYANIRA	ARROYO ARROYO	PLANETA RICA		MEDELLIN	
198	CC	1085164747	YERIS MARCELA	PERALES ESTRADA		GUAMAL	GUAMAL	

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de **CIMITARRA** del Departamento de **SANTANDER**, con corte al 30 de junio de 2023, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

199	CC	1081027569	MIGUEL ANTONIO	LLANOS CANTILLO	REMOLINO	PUERTO BERRÍO	PUERTO BERRIO	
200	CC	21933410	FLOR ANGELA	GOMEZ ATEHORTUA	PUERTO PARRA	PUERTO PARRA	PUERTO PARRA	
201	CC	3446115	BELISARIO	MADRIGAL	PUERTO PARRA	PUERTO PARRA	PUERTO PARRA	

PARRAGRAFO PRIMERO: ORDENAR a la Registraduría Municipal de **CIMITARRA** del Departamento de **SANTANDER** que fije en cartelera la totalidad del presente acto administrativo, con el fin que todos los ciudadanos tengan conocimiento de las decisiones tomadas en esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las cédulas cuya inscripción se dejan sin efecto, se incorporarán al censo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011, así:

- 1) Mediante publicación en las páginas web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y del Consejo Nacional Electoral.
- 2) Mediante fijación en lugar público de la Registraduría municipal de **CIMITARRA - SANTANDER**, por el término de cinco (5) días calendario de la parte resolutive de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Delegación Departamental de **SANTANDER** que **COMUNIQUE** a las personas relacionadas en el artículo primero el precedente proveído, enviando mensajes electrónicos o comunicaciones en el término de la distancia a los ciudadanos relacionados en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución a la Registraduría del Municipio de **CIMITARRA**, Departamento de **SANTANDER** a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Gerencia de Informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Delegación Departamental de **SANTANDER**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR por conducto de la Secretaría de este Despacho los oficios dispuestos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente resolución.

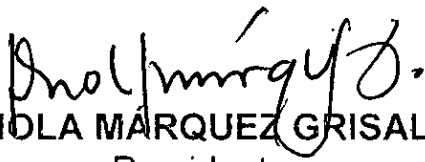
191

Por medio de la cual se deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, en el Municipio de CIMITARRA del Departamento de SANTANDER, con corte al 30 de junio de 2023, para las elecciones de autoridades locales de 29 de octubre del año 2023.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual deberá ser remitido únicamente al correo electrónico <https://www.cne.gov.co/recursos2023>

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del 2023


FABIOLA MARQUEZ GRISALES
Presidenta


ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Vicepresidente y Ponente

Aprobado en Sala Plena del diecinueve (19) de septiembre de 2023.
V.B.: Adriana Milena Chararí Olmos - Asesoría Secretaría General
Revisó: Reynel David de la Rosa Saurith **RD**.

Revisó: María Alejandra Rodríguez Téllez
Angela María Ibarra Canencio

Proyecto: Yudy Paola Téllez Niño

Radicados: CNE-E-DG-2022-003854, CNE-E-DG-2022-003190 y CNE-E-DG-2023006339